

RESOLUCIÓN N° 0646 27 DIC 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, tendiente a renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012 y prorrogada por Acto Administrativo No 1070 del 10 de septiembre de 2018”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1070 de fecha 10 de septiembre de 2018, se prorrogó a nombre de JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012.

Que el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA, con C.C. No 13.355.123, presentó a Corpocesar solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0210 del 28 de febrero de 2012, prorrogada por Resolución No. 1070 de 10 de septiembre de 2018. Al tenor de lo reglado en el artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”. En virtud de ello, en la resolución No 1070 del 10 de septiembre de 2018 se dispuso que “al término de la prórroga, el usuario podrá solicitar una nueva concesión cumpliendo las disposiciones de la normatividad que se encuentre vigente”

Que para examinar la viabilidad de renovar la concesión de agua mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0762 del 7 de septiembre de 2022, con reporte de entrega del 21 de septiembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, tendiente a renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012 y prorrogada por Acto Administrativo No 1070 del 10 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

0646

27 DIC 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, tendiente a renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012 y prorrogada por Acto Administrativo No 1070 del 10 de septiembre de 2018.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012, prorrogada por Acto Administrativo No 1070 del 10 de septiembre de 2018. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la concesión. Las actividades de control y seguimiento ambiental que se desarrollen, no facultan al usuario para aprovechar las aguas, toda vez que la concesión se encuentra vencida.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor JESUS ALFREDO MANOSALVA, con C.C. No 13.355.123 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

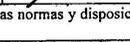
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **27 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-037-2011